



Marcos Gutiérrez Ayala
Profesor investigador de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, México.
Proyecto financiado por PRODEP.

Responsabilidades jurídicas y compromiso ético. El gasto público y la transparencia en el gobierno mexicano

Recibido: 20/12/2017
Aceptado: 04/06/2018

RESUMEN

La transparencia y rendición de cuentas es una obligación y un derecho perenne, pero también un compromiso ético. Es una obligación jurídica del Estado, un derecho de los ciudadanos, pero no una práctica de las instituciones, aun cuando existan ordenamientos constitucionales. La obtención, manejo y aplicación de recursos debe estar fiscalizado de la misma manera que se fiscalizan a los ciudadanos sean estos contribuyentes o no, la transparencia y la revisión gubernamental debe ir más allá de una publicación y revisión contable, documental, sus erogaciones deben someterse a procedimientos de precios comparados, transparentar y comprobar su erogación debe ser estrictamente indispensable.

La transparencia y rendición de cuentas es el derecho de informar y transparentar la aplicación de los recursos económicos, en la lógica que los mismos serán aplicados para el ejercicio de otros derechos sociales, como salud, educación, seguridad, vivienda.

I. INTRODUCCIÓN

Como planteamiento del problema podemos decir que en los tiempos que transcurren en México, la notoria desigualdad económica se ve reflejada en la polarización entre la riqueza y pobreza. La agenda nacional y mundial está saturada de requerimientos de primera solución, sin embargo, resulta notorio sobre todo en materia legal que las preocupaciones se centren esencialmente en la implementación de fórmulas procesales o procedimentales eficientes para hacer frente a la problemática, encontrando falta de respuestas por parte del sistema legal.

Nuestro sistema jurídico mexicano se escinde para responder a intereses funcionales sobre todo en materia administrativa, esto conlleva a una inserción contaminante de un derecho a una buena administración. En la parte orgánica de la Constitución Mexicana quedan establecidas las bases para una buena administración, se norma la administración pública federal, para la mejor organización, estructura y funcionamiento del Estado, precisamente con el ánimo de cumplir con las funciones encomendadas, empero, simple y llanamente la justificación de su creación no se refleja en una eficiente administración, lo cual no es congruente con los fines del sistema jurídico mexicano. La administración del Estado es competencia del poder ejecutivo, pero el término por

sí mismo implica una regulación jurídica, un mandato legítimo, pero también un derecho ciudadano, el derecho a una buena administración.

El objetivo de este trabajo es hacer un análisis crítico sobre la Transparencia y Rendición de Cuentas, (en adelante T y RC) más allá de una descripción de la norma, independiente a la reforma Constitucional sobre el derecho a ser informado por parte de las instituciones cuando así se solicite.

De manera específica y aunada a ello, se agrega la reforma constitucional en materia de derechos humanos, sin embargo, estamos en un ramaje legal, en el que no se filtra posibilidades de comportamiento ético.

En el tema que nos ocupa existen dos situaciones elementales, el derecho a ser informado y por la otra, la obligación del Estado a hacerlo sin perder la sustancia, la conversación de sociedad-Estado de un gobierno abierto.

La justificación de la presente investigación en asumir una posición en materia de T y RC a partir es una visión de conversación entre el Gobierno y Ciudadanos. Entendiendo en su más puro sentido, *Cum, con y Versare*, dar vueltas; dar vueltas con otro. Bajo esta perspectiva, rendir informes es solo una forma de conversar, de dar vueltas entre las instituciones y los ciudadanos.

Así, en esta doble vía, derecho y obligación, en esa conversación se materializa bajo dos vertientes siempre sometidas al ordenamiento Constitucional. Uno de ellos tiene que ver con la transparencia de información; el otro con la rendición de las cuentas, ambas sujetas bajo los principios de publicidad y sujeto a control.

El otro como un derecho a ser informado en un marco de respeto a los derechos humanos, ahora convertido en una positivización de dichos derechos, todo ello, hacia una democratización y un reconocimiento al Estado social, basado en esos derechos.

La T y RC, surge como una necesidad de informar, derivada del ejercicio de la administración pública. Transparentar y rendir cuentas de manera clara, oportuna y fidedigna, no solo permite tomar decisiones eficientes, además da certeza de un gobierno abierto. Todas las actuaciones directas o indirectas de las instituciones del Estado, en sus distintas formas de gobierno y poderes, Legislativo, Ejecutivo y Judicial cualquiera que sea su forma, sea administrativa, financiera y de actuación, están obligados a rendir información sobre sus actuaciones, de gobierno, organización, estructura y funcionamiento. Toda la información directa e indirecta en la que intervienen las instituciones del Estado deberá transparentarse, sea esta relativa a su organización, estructura, funcionamiento y a los recursos que obtiene, administra y aplica. En este análisis y como una forma de delimitar este acercamiento, la transparencia de la información que se hará patente será aquella que tiene obligación el Estado y que está vinculado con el derecho.

Responsabilidades jurídicas y compromiso ético. El gasto público y la transparencia en el gobierno mexicano

La hipótesis planteada es el compromiso ético de los funcionarios y de las instituciones del Estado, más allá de una relación jurídica, es un compromiso ético institucional en relación con la Transparencia y Rendición de Cuentas.

Como marco teórico en el presente trabajo tenemos que resulta evidente que la T y RC es un derecho y una obligación, es producto de la sociedad. Existe una persona que exige un derecho a otro en quien recae la obligación de cumplirla. Esta dualidad se describe en una relación tanto privada como pública, con la diferencia de quien está obligado a cumplir con la obligación son las instituciones del Estado. Bajo esta perspectiva en el momento en que el Estado funge como administrador de los ciudadanos, estos exigen el derecho de ser informados del estado que guarda la administración, en ejercicio de una buena administración.

Administrar se vincula con la optimización de recursos humanos, financieros y materiales de un Estado, sin duda para una entidad los recursos humanos es la sociedad, el capital social, mientras que los recursos financieros son el capital financiero, que obtiene y aplica en su actividad presupuestaria, finalmente los recursos materiales integrado por todos los bienes con los que posee una nación, que al ser propiedad del Estado están sujetos a la administración de los mismos.

El concepto de administración emana de una acción global, necesidad social, la palabra administración proviene del latín *ad ministrare*, cuyo significado es estar bajo el mando de otro, prestar un servicio. La connotación abarca gobernar un territorio, organizar una economía, en el plano empresarial planear, organizar, dirigir y controlar con un proceso administrativo de observancia elemental. Como sinónimo de administrar resaltan las palabras de gobernar, dirigir, regir, regentar, apoderar, mandar, tutelar, guiar, dar, aplicar, otorgar, conferir, propinar, suministrar, conceder, ofrecer. Los fines de la administración, cuando hablamos de fines debemos entender el término en dos vertientes el final y la finalidad, en este entramado consideremos como fin bajo la perspectiva de finalidad.

Así, está esta dicotomía entre la información pública y privada, no solo puede reducirse a un análisis legal, además debe desmenuzarse en un compromiso ético de las instituciones del Estado. Según Adolfo Sánchez Vázquez (2016) *La ética es la teoría o ciencia del comportamiento moral de los hombres en sociedad*. Evidentemente este comportamiento radica en la obligación moral de las instituciones del Estado en razón de ser administradores de bienes propiedad de una sociedad, con función pública, pero también una respuesta de la sociedad civil, a través de conducta cívica, de justicia distributiva de una moral democrática¹.

En este orden de ideas Janne Haaland (2008) refiere, *en mi lengua materna noruega hay dos términos que connotan la integridad ética: uno es hel ved, >>madera maciza>>, es decir un tronco sin grietas, por tanto, sin puntos débiles. El otro término es aún más*

¹ Concepto utilizado por Cortina Adela. En su obra *Ética Mínima*, en la una Introducción a la Filosofía Practica, Edit. Etnos, séptima edición. Pág. 28

ilustrativo: kjernekar, que literalmente significa un hombre-kar- que tiene un centro kjerne-. Este término suele usarse mucho, pero cuando alguien pregunta en que consiste ese centro, nadie lo sabe. Es una cualidad que todos conocen –integridad. Honestidad, solidez, ética- pero hay pocos que pueden describirlo con otras palabras

En su esencia la información es una necesidad y al estar informados trae como consecuencia la toma de decisiones. No se puede concebir la comunicación entre España y México (Nueva España) en la época de la conquista, esa información que provocaba reformas de aplicación inmediata y que no son ajenos esos tiempos remotos al México de hoy, en esas datas se establecieron tribunales de cuentas, el tribunal de alcabalas, el de composición de tierras, el de montepíos, el de estanco de tabaco, del estanco de pólvora. Además hubo tribunales especiales en materia eclesiástica y monacal, en materia de diezmos, el fuero de la bula de la Santa Cruzada, el fuero de la inquisición, el fuero de minería, tribunal de apelación, el fuero mercantil, el fuero de guerra, el fuero de mostrencos, vacantes e intestados, y, para la represión de los salteadores, el fuero de la Santa hermandad, el Tribunal de la Acordada, tribunal ambulatorio. (Margadant S. Guillermo F. 1982)

Así el establecimiento de tribunales se debió para la vigilancia de actos realizados por los propios miembros de la comunidad, prueba de ello en la Ordenanza de 29 de febrero de 1592, en la cual se regulaba el papel de los interpretes de la Real Audiencia, servir por turnos mensuales en los asuntos de indígenas sin honorarios, de los indios comunes y solo aceptar la mitad de los honorarios de lo que establecía la Real Cedula para los españoles, en las categorías correspondientes. No debían aceptar de nadie presentes de ninguna clase. Había que traducir con exactitud y sin influir sobre los naturales, y tampoco podían auxiliar en la elaboración de documentos o de los manuscritos pictóricos –códice- de uso entre los indios. Los castigos por la transgresión del texto de la Ordenanza serian: pérdida del empleo, exilio de la ciudad, y su territorio, a una distancia de diez leguas y multa del cuádruple del dinero o valor de los presentes o pagos para el Fisco Real. La red de prohibiciones era reforzada por la inclusión de una cláusula que prohibía a todos actuar como solicitadores en los asuntos indígenas. También aquí eran estrictos los castigos por violación de los términos: exilio de diez años del Virreinato novohispano para los españoles; para los mulatos, mestizos, e indios, cien latigazos y exilio de cinco años del distrito. (Salazar Andreu Juan Pablo 1997)

En la relación jurídica y política entre gobernantes y gobernados, existe la administración, la cual se relaciona con los servicios públicos, encontrando que unos de estos servicios (De la Cueva y de la Rosa Mario. 2014) es la organización del ejército, otro es la administración de justicia y un tercero es la conservación del orden. Con la revolución francesa y la económica la perspectiva cambia, se le atribuye más responsabilidad al Estado derivando una mayor intervención, en materia económica, educativa, política, entre otros, son *res publica*.

Responsabilidades jurídicas y compromiso ético. El gasto público y la transparencia en el gobierno mexicano

Resulta una ambivalencia de la T y RC cuando se actualizan los datos de corrupción y el fracaso de las instituciones encargadas de imponer castigos contra funcionarios por presunta corrupción y que terminaron sin castigo.

Entre estos hechos existe un planteamiento fuerte con una respuesta débil por parte del Derecho, esperamos no se actualice lo establecido por Tácito, *"cuando es más corrupto el Estado, hay más leyes"*. Según información de la revista proceso, (González de Aragón O Arturo 2014) el último informe de Transparencia Internacional, en los años-entre 1998 y 2014- México cayó 48 lugares en el Índice de Percepción de la Corrupción, al pasar del sitio 55 al 103 entre 175 países evaluados, con una calificación de 35 sobre 100.

De acuerdo con el Semáforo de Corrupción 2013, de Transparencia Internacional, en la encuesta levantada sobre la percepción de la corrupción en México resultó que los partidos políticos, con el 91%; los policías, con el 90%; los políticos y funcionarios con el 87%; y los jueces, con el 80%, son los más corruptos, según la opinión de los mexicanos.

De forma similar, en uno de los reportes presentados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se informó que en México se cometen 12 millones de delitos al año, de los cuales no se denuncia el 85% y solo terminan en sentencia 120 mil, lo que significa que únicamente se castiga el 1% del total de los delitos cometidos.

En la universidad de Nueva York se presentó en Índice Global 2013 de la Organización The Work Justice Protect, en el que México se ubicó en el lugar 77 entre 99 países, debido a sus niveles de impunidad, narcoviolenencia e inseguridad, que lo convierten en una de las naciones más débiles en la implantación de un estado de derecho.

En una sociedad racional, con una estructura de autoridad contemporánea, moderna, caracterizada por una sociedad civil y política que contribuya a crear criterios propios de equilibrio en aras de su libertad y de sus saberes racionales. Una sociedad que descansa sobre los principios de una organización social y experiencia humana, que inicia, funda y consolida sus derechos políticos en el tiempo, cuya relación política se encuentra en un acuerdo de voluntades sociales materializadas en un Estado, cuya relación descansa con los agentes constituyentes de una comunidad. En palabras de Harmut Maurer (2006) *Las leyes sobre acceso a la información deben servir para construir los derechos de participación democrática de los ciudadanos, así como también para fortalecer el control democrático de los poderes públicos.*

Es necesario partir de una igualdad y de identidad dentro de una sociedad, porque es nuestra esencia, con ello se fortalece esa organización y se legitima por su cumplimiento entre los miembros de la sociedad con sus representantes. Este cumplimiento es esencial para no llegar a un Estado impugnado y deberá someterse a una sujeción institucional.

II. LEGALIDAD, PUBLICIDAD Y SUJECCIÓN A CONTROL

Sin duda uno de los pilares de nuestro sistema jurídico es la legalidad, en este ejercicio podemos citar la conclusión a la que llego Bobbio (Bobbio y Bovero 1985) en la que manifestaba *que el mundo occidental progresivamente se ha venido resolviendo el principio de legitimidad en el principio de legalidad. Refiriendo, un poder es legítimo en la medida en que su ejercicio se apega a la ley. Bajo esta perspectiva infiere que la legalidad no es solamente el criterio para distinguir el buen gobierno del mal gobierno sino también la clave para diferenciar el gobierno legítimo del gobierno ilegítimo.*

Así, en esta necesidad de información vinculada con la legalidad y legitimidad de un gobierno, llegamos a inferir que paralelo al derecho de ser informado y a la obligación de hacerlo, está la necesidad y el compromiso ético de aquellos que representan a las instituciones, que juraron servir, que grabaron con cincel sus promesas, sembraron la semilla del buen comportamiento que labraron la tierra para cosechar el fruto del ejercicio de su función.

En este mismo orden de ideas, Amartya Sen (2010) bosqueja, *“los hechos relevantes en la terrible historia social del mundo, es que ninguna verdadera hambruna se ha dado jamás en aquellos países con forma democrática de gobierno; y/o con una oposición fuerte e influyente; y/o con acceso libre a la información; y/o prensa relativamente libre”.* Énfasis añadido.

Así, las instituciones del Estado están sometidas por disposición legal para proporcionar información a los ciudadanos, el derecho de petición establecido por el artículo 8º Constitucional, el derecho ha existido, ahora es necesario garantizarlo. Estas posturas toman relevancia y se robustecen con la reforma Constitucional en materia de derechos humanos, bajo el principio pro-persona.

Al margen de estas reformas legales, nuestra sociedad avanza, es abierta, lo que motiva a una reinterpretación y replanteamiento de conceptos. La T y RC comprende el ordenar a los gobernantes a cumplir, acatar y otorgar medios para hacerlos valer. El mismo Estado de derecho se ha transformado. Los mismos derechos humanos abandonan la concepción axiológica, dejan de ser derechos subjetivos, para ser sustento y finalidad, con una interpretación abierta, de estudio complejo, creando estructuras alejada del relativismo. En este orden de ideas, es necesario destacar que la información generada por las instituciones del Estado es oficial porque se genera en el seno gubernamental, pero de esencia pública, lo que conlleva a tener acceso a la misma para ser conocida, analizada e interpretada a partir de la óptica ciudadana, como una forma de legitimación. Legitimidad del poder y el Estado, dice Bobbio, (2006) *está dada en función de las relaciones de equilibrio o desequilibrio que establecen entre si gobernantes y gobernados. Sociedad civil significa sociedad civilizada.*

Responsabilidades jurídicas y compromiso ético. El gasto público y la transparencia en el gobierno mexicano

En esta misma tesitura la expresión "Estado de Derecho" (Ferrajoli 2000) no ya simple, según el uso alemán (Rechtstaat), en el sentido de "Estado legal" o "regulado por leyes", sino en el sentido más significativo, propio del uso italiano y francés, de un modelo de organización política caracterizado, esquemáticamente, por tres principios legalidad, publicidad y sujeción a control.

Bajo este escenario cuando nos referimos al Estado desde la perspectiva económica, generalmente se asocia con la hacienda pública, las finanzas públicas, la actividad financiera, el presupuesto estatal, (ley de ingresos y ley de egresos) las cuentas nacionales (contabilidad), la renta nacional, los gastos públicos, los recursos financieros, deuda pública, la emisión de dinero, la balanza de pagos, los servicios públicos, la obra pública, etc., sin embargo, debe considerarse en esta dinámica todo el comportamiento de las instituciones del Estado, no solo lo referente a los recursos económicos, sino además, a la actuación no económica, lo funcional, eficiente, en aras de legitimarlo. En este sentido la legalidad y la publicidad de la actuación del Estado y sus instituciones basados en la ética legítima y fortalece la esencia de la Constitución y los Derechos Humanos, ello trae como consecuencia una sujeción a control que se asila en una relación de Derecho y no de Poder.

III. LA ACTIVIDAD FINANCIERA Y EL GASTO PÚBLICO

En efecto, una porción de las actividades del Estado están asociadas con la actividad financiera entendiendo como (Corti Horacio 1997) *"la acción que el Estado desarrolla al efecto de procurarle los medios necesarios a los gastos públicos para la satisfacción de las necesidades públicas y, en general, para la satisfacción de sus propios fines"*. La actividad financiera del Estado está regulada jurídica y materialmente, "no hay presupuesto sin Ley", la base es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la rama del derecho es el Derecho Financiero, sus fases, la obtención, manejo y aplicación de recursos. Uno de los rubros susceptibles de información es la forma del manejo de recursos financieros, es necesaria la implementación de un sistema de registro de operaciones, que de manera sistemática, produzcan información cuantitativa expresada en dinero, con la finalidad de tomar decisiones. Griziotti (1997) *consideraba que en la actividad financiera del Estado hay un fundamento jurídico, de orientación política y de contenido económico*. Es muy importante destacar que la T y RC no está limitado a recursos financieros, su concepción es muy amplia.

Bajo la óptica de Griziotti, el recurso financiero es visible en una orientación política, una decisión parlamentaria de aprobación, en una aplicación y destino de los recursos por parte del Ejecutivo, en esta etapa consideramos que existe discrecionalidad, interés e ideología en la aprobación y aplicación de los recursos financieros, en cuanto a la distribución de dichos recursos debe existir una efectividad que va más allá de los registros contables, de la información que se plasma en los estados financieros. La aplicación del recurso financiero debe sujetarse a las necesidades prioritarias del Estado, no debe depender de intereses y decisiones políticas, ni sujetarse a determinados

periodos discrecionales. La aplicación de recursos económicos tiene su justificación al cubrir necesidades sociales, de interés colectivo, y deberá ser eficiente.

La obligación de informar, transparentar las acciones del Estado, de rendir cuentas será independiente, al margen de la doctrina fisiocrática. Es una razón de Estado, como administrador, de sus instituciones de ejercer una buena administración. Adam Smith delimitaba la participación del Estado respecto a la seguridad, justicia, educación, pero aun cuando la actuación de este sea reducida, su obligación de informar y transparentar la situación que guarda la administración, debe prevalecer, como principio de legalidad y legitimidad en el ejercicio del poder derivado del Derecho y que da efectividad a su operatividad. Así las cosas y bajo esta perspectiva, las instituciones del Estado deben informar de todas sus actuaciones financieras y no financieras, por citar un ejemplo, el cuidado y protección del medio ambiente es responsabilidad del Estado, aun cuando no implique ingresos financieros; la asignación de obras; la condonación o cancelación de deudas de particulares, son ejemplos de acciones de Estado que no implican manejo directo de recursos financieros, pero no por ello está exento de transparentar dicha información.

Desde la perspectiva lógica descriptiva de la norma, existen principios Constitucionales que se han reducido a alegatos procesales, sin embargo, en materia de T y RC como acto de autoridad debe observarse el principio de legalidad. Así, el acto administrativo es la exteriorización de la voluntad y obligación por parte de las instituciones del Estado, la obtención, manejo y aplicación de los recursos son actos administrativos que deben estar jurídicamente justificados y transparentados, actos de motivación reforzada. De reserva de Ley.

Bajo la perspectiva del respecto de los Derechos Humanos, estos surgen como una legitimación equilibrio y legitimación del Estado en el ejercicio de su violencia estructural, en su esencia existe responsabilidad de informar sobre la buena administración del Estado, es un derecho de todo ciudadano. Refiere Janne Haaland Matlary (2008) *Los mecanismos de política exterior cada vez se parecen más a los de política interior. Las ONG, los medios de comunicación y los ciudadanos actúan y lanzan iniciativas solicitante que quienes se encargan de la política exterior rindan cuentas. Así, estos deben reaccionar y actuar. Ya no están aislados del proceso de política interior.*

Así, una de las razones de Estado es precisamente velar por los intereses de sus integrantes, con base en ello, y a partir de una visión financiera, los ingresos que por disposición legal tiene facultad de recaudar en su papel de hacienda pública, no solo debe obtenerlos, además, administrar y aplicar dichos recursos. Es decir, una verdadera Hacienda Pública, un Sistema Fiscal, en cualquiera de sus etapas o fases, debe, por obligación informar sobre el estado que guarda el manejo de sus recursos y sus actuaciones. Al Estado se le debe identificar no solo como recaudador, sino, como administrador y proveedor de servicios públicos e información, por estar sujeto a la Ley,

Responsabilidades jurídicas y compromiso ético. El gasto público y la transparencia en el gobierno mexicano

a la publicidad y al control², en el entendido que la actuación financiera tiene su fundamento en lo jurídico, con una inclinación política y es eminentemente económico.

IV. DERECHO A UNA BUENA ADMINISTRACION Y UNA OBLIGACIÓN PERENNE

Como idea fundamental sembrada en este documento "pensamos más en leyes que en justicia" y al hablar de justicia advertimos equilibrio social, justicia distributiva, dentro de una perspectiva del Derecho. Cuando hablamos de transparencia nos transportamos inmediatamente a la Ley General y Federal de Transparencia, al acceso a la información pública, a los mecanismos de licitación y fiscalización, que sin duda nos acercan a una mejor práctica de gobierno abierto, pero todas estas acciones que nos nutren nuestro desarrollo democrático y legal resultan insuficientes al compararlos con el comportamiento de las instituciones, con las crisis de legalidad y los niveles de corrupción en México.

La transparencia es esencia de una relación de Derecho, como punto intermedio, de equilibrio entre el Estado- Ciudadanos, como vía de conversación, se vincula con intereses y necesidades. No debe ser una norma procedimental, y si sustantiva. Que la transparencia de la información gubernamental sea una obligación y un derecho perenne, característico de una sociedad y gobierno abierto, de una relación jurídico-política, que no debe desplazarse a parcelas meta jurídicas. Ahora bien, es necesario reconocer que existe en nuestro país una crisis de legalidad; los tiempos actuales plantean preguntas fuertes que nuestro sistema jurídico solo han respondido con respuestas débiles, ello, lo podemos observar en nuestro sistema penal, fiscal, la impartición de justicia; por lo que es necesario - como fenómeno jurídico-, que la T y RC sea un derecho, pero al mismo tiempo, una obligación, una norma jurídica que se cumpla de manera eficiente. Que sea capaz de legitimarse en su origen y en el ejercicio, pero también un compromiso ético.

El concepto de administración emana de una acción global, necesidad social, la palabra administración proviene del latín *ad ministrare*, cuyo significado es estar bajo el mando de otro, prestar un servicio. La connotación abarca gobernar un territorio, organizar una economía, en el plano empresarial planear, organizar, dirigir y controlar con un proceso administrativo de observancia elemental. Como sinónimo de administrar resaltan las palabras de gobernar, dirigir, regir, regentar, apoderar, mandar, tutelar, guiar, dar, aplicar, otorgar, conferir, propinar, suministrar, conceder, ofrecer. Los fines de la administración, cuando hablamos de fines debemos entender el término en dos vertientes el final y la finalidad, en este entramado consideremos como fin bajo la perspectiva de finalidad.

Las funciones de las instituciones del Estado son para proporcionar servicios a los ciudadanos, dichos organismos administran bienes ajenos, bajo esa percepción, están legitimados por manifestación expresa de Ley, haciendo una analogía con el derecho canónico y a decir de Federico R. Aznar (2006) *el termino administración tienen en la*

² Actos administrativos jurídicamente justificados, de motivación reforzada y de reserva de Ley.

legislación canónica un doble significado que conviene clarificar: administrar puede significar la función propia de la autoridad eclesiástica, diversa de la de legislar y de juzgar, consiste en realizar actos de gobierno, respetando la Ley. Significado que pertenece al ámbito del poder de jurisdicción. Pero administrar también tienen un significado de tipo económico: es la actividad que tiende a conservar, a hacer fructificar y mejorar un patrimonio.

De manera que en esta relación natural entre el Estado y ciudadanos existen derechos y obligaciones. El Estado a través de sus instituciones generan información propia relativa a su estructura, organización y su funcionamiento, de igual manera, poseen información de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos, fondos públicos etc., así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en sustitución del Estado en su ámbito Federal, Estatal y Municipal.

Ahora bien, ¿existen prácticas respecto a transparencia de información? La respuesta es sí. La T y RC desde la perspectiva legal existe, sin embargo, su existencia yace bajo un velo jurídico, argumentando que la información está reservada, derivando que en dicha transparencia de actos su aplicación es desigual, es decir, existe una serie de normas jurídicas que regulan la transparencia de información generada en el seno ciudadano. De manera que un particular cede su espacio cuando el Estado le solicita información so-pretexto de comprobar el cumplimiento de sus obligaciones, o de llevar a cabo investigaciones, apegándose al procedimiento que establece la norma jurídica, de lo contrario existen las vías legales para que el mismo Estado, a través del Poder Judicial proteja a dicho particular.

En este contexto, el Estado solicita información a los ciudadanos relacionados con el cumplimiento de obligaciones fiscales, es una facultad establecida en la Constitución y en las leyes reglamentarias; prueba de ello, recientemente se expide la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, en igual circunstancia el envío de la contabilidad electrónica, hechos que son evidencia de que el Estado exige a un particular exhiba la información de manera transparente, demuestre y compruebe el origen de sus recursos operaciones, incluso solicita información a terceras personas relacionadas con el particular. De igual forma en la investigación de un delito, la autoridad así autorizada, solicita que comparezca un ciudadano con el fin de solicitarle información que lleven a esclarecer el acontecimiento. Con plena intención un juez o autoridad judicial, solicita información y obliga a un particular a embargar su salario u otro tipo de bienes por compromisos matrimoniales o deudas particulares o fiscales. En fin, existen prácticas tendientes a la rendición de información, del particular al Estado.

En este mismo orden de ideas, a un particular no solo se solicita información de manera directa, sino además, en caso de no proporcionar esa información será sancionado;

Responsabilidades jurídicas y compromiso ético. El gasto público y la transparencia en el gobierno mexicano

ahora bien, si la información se relaciona con el incumplimiento de una obligación sustantiva, es decir el pago de una contribución o una cantidad que tenga derecho a percibir el Estado, esta se cobrara con sus accesorios, actualización, recargos y multas, por su extemporaneidad y por ocasionar un perjuicio al mismo, amén de fincar una responsabilidad penal.. En este análisis, surge el siguiente cuestionamiento, ¿El Estado se obliga de igual forma a transparentar la información, como se exige a un ciudadano en materia de T y RC?

La anterior pregunta se responde con esta respuesta y propuesta de análisis. En principio el Estado no está sometido de la misma manera que él somete a los ciudadanos, por el contrario, las instituciones del Estado produce normas tendientes a proteger información reservada, la protege para que esta no se publique de manera inmediata, o fija los términos y condiciones para su publicidad. En relación a la fiscalización de los recursos, no existe norma jurídica que se acerque a homologar las formas de fiscalización e investigación que realiza sobre una persona física o moral, al ciudadano. Respecto a la forma de transparentar y rendir cuentas por parte del Estado, existen normas pero esta se ubican en el plano de la discrecionalidad en la aplicación en el uso de los recursos financieros, que si bien es cierto algunos recursos vienen etiquetados, no menos cierto es, que existen decisiones de los gobiernos municipales, estatales y federales que invaden el terreno de la ineficiencia en la aplicación de tales decisiones y recursos. No existe una forma que permita calificar la eficiencia de los servicios públicos y menos de una fiscalización de los recursos empleados en dichos servicios que los gobernantes proporcionan, adicionalmente a estas preocupaciones que se relacionan con T y RC, es el endeudamiento creciente por parte de los municipios, deudas a cargo de los ciudadanos, en palabras de Salvador Milanés³ *como una extorción a la sociedad*.

La propuesta ante este análisis radica que la obligación del Estado respecto a la T y R de C tenga la característica perenne que garantice a partir de reducir la brecha entre la crisis de legalidad traducida en una eficiencia de la norma teniendo como base una interpretación coherente con la Constitución, pero además un deber ético, como característica de un compromiso social. En ese mismo sentido, sabemos que todo derecho tiene aparejada una obligación, pero al margen de la normatividad y del procedimiento, sino, por el fin de los recursos financieros que manejan las instituciones del Estado, por la publicidad de su actuación, recordemos que existen rubros por demás importantes, educación, salud, seguridad, etc. ¿cómo y de qué manera serán invertidos los recursos financieros? ¿Están justificados?, ¿son necesidades de la población? Para la T y R de C, no solo debe ser importante el pago, además, la forma en que se pagó y más investigar si la erogación es estrictamente indispensable, justifica y comprobar su necesidad. Es el ejercicio del derecho a la información, pero esa información debe dar evidencia suficiente competente y comprobada del cumplimiento o incumplimiento de otro derecho fundamental, de ahí la importancia sintética de la T y R de C, de manera clara, oportuna, concisa y precisa, con un alcance de compromiso social institucional.

³ Concepto utilizado por Milanés Salvador García, *Extorción a la Sociedad*, la permanente confusión entre causas y efectos, medios y fines, derechos y privilegios. Edit, Ensayos de tecnos, título de libro, México 1976.

La información sometida a publicidad por parte del Estado, transparentada a la ciudadanía es información oficial por su fuente, mas no por su esencia, en su origen; en el momento de su publicación se transforma para hacer información no oficial, sino, información pública. Todo ello ejerciendo un derecho ciudadano a una buena administración basada en la esencia de una relación de Derecho como punto intermedio entre el deber del Estado y un derecho del ciudadano, basados en una responsabilidad ética y compromiso social.

V. RESPONSABILIDAD ÉTICA Y COMPROMISO SOCIAL. MÁS ALLÁ DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS.

Entre lo público y lo privado resulta innegable el derecho al acceso a la información y la obligación de publicitar sus actuaciones en una entidad pública, resulta de vital importancia la revisión de la cuenta pública a través de auditorías; la certificación que obtienen diversos organismos públicos a cerca de la transparencia, rendición de cuentas en la aplicación del gasto público, en este sentido, el acceso a la información es una de las conquistas políticas y legales de los últimos años, importante derecho, sin embargo, en el caso que nos ocupa, el hecho de que el Estado cumpla con transparencia y rendición de cuentas; no se traduce en una eficiencia de la aplicación o en su buen actuar, de gobierno abierto, pero se reconoce.

Así, esta dicotomía entre la información pública y privada, no solo puede reducirse a un análisis legal, además debe desmenuzarse en un compromiso ético de las instituciones del Estado. Según Adolfo Sánchez Vázquez (2016) *La ética es la teoría o ciencia del comportamiento moral de los hombres en sociedad*. En este sentido el comportamiento moral radica en la obligación de las instituciones del Estado en razón de ser administradores de bienes propiedad de una sociedad, con función pública, pero también una respuesta de la sociedad civil, a través de conducta cívica, de justicia distributiva de una "moral democrática"⁴. De igual manera existe un compromiso social, de una sociedad civil habida de conocimiento sobre la actuación de sus administradores, sobre el estado que guardan las cuentas nacionales, estatales o municipales. Pero más allá de una obligación legal existe un compromiso ético social consistente en exigir una buena administración y que el desempeño gubernamental tenga como limite la dignidad de la persona. En este contexto la mala gestión institucional puede llevar a violentar derechos fundamentales a la salud, educación, a la seguridad. No olvidar que nuestros representantes están obligados moralmente a actuar con integridad, honestidad y la sociedad civil exigiendo una actuación Gubernamental en solidaridad con aquellos en donde la T y RC no es esencial pero trascendió en sus vidas por malas o indebidas actuaciones gubernamentales.

En este orden de ideas Janne Haaland (2008) refiere, *en mi lengua materna noruega hay dos términos que connotan la integridad ética: uno es hel ved, >>madera maciza>>, es decir un tronco sin grietas, por tanto, sin puntos débiles. El otro término es aún más*

⁴ Concepto utilizado por Cortina Adela. En su obra *Ética Mínima*, en *Introducción a la Filosofía Práctica*, Edit. Etnos, séptima edición. Pág. 28

Responsabilidades jurídicas y compromiso ético. El gasto público y la transparencia en el gobierno mexicano

ilustrativo: kjernekar, que literalmente significa un hombre-kar- que tiene un centro kjerne-. Este término suele usarse mucho, pero cuando alguien pregunta en que consiste ese centro, nadie lo sabe. Es una cualidad que todos conocen -integridad. Honestidad, solidez, ética- pero hay pocos que pueden describirlo con otras palabras

En esta dinámica, la información y la rendición de cuentas respecto de los recursos, es la certeza del cumplimiento de un derecho, -de información- pero hay otros u otros derechos sustantivos que giran en torno del derecho al acceso a la información, es decir, existe gasto público que se ve reflejado en servicios públicos que en su conjunto son la justificación de la transparencia y eficiencia en la aplicación del gasto público. Los derechos que un ciudadano disfruta como consecuencia del pago de contribuciones, va más allá de que el Estado cumpla con proporcionar información en la que de manera clara, precisa y concisa; a la luz de esa información, se observa que el Estado ha destinado recursos en educación, salud, vivienda, el combate a la pobreza, seguridad pública, en la impartición de justicia, etc., áreas prioritarias de acuerdo con sus políticas públicas, pero en contraste, en el ejercicio de la T y RC, en dicha información no se observa que los recursos influyan o se vean reflejados en un bienestar de la población, en la disminución de los índices de pobreza, en la seguridad humana que se traduzca en una vida digna. No hay una eficiencia en la aplicación de los recursos económicos.

En ese sentido la T y RC respecto de la aplicación del gasto público va más allá de la frialdad de cifras plasmadas en presupuestos de ingresos y egresos, de documentos contables que reflejen y justifiquen la aplicación del gasto. La información clara precisa y concisa se refleja en la buena aplicación del recurso y no solo en la comprobación y publicación. Así, es notorio que en los últimos años la información y aplicación de los recursos públicos son auditados por organizaciones privadas, certificados por organismos particulares que acreditan y dan certeza "su certeza" sobre el manejo de las cuentas públicas, origen y aplicación del gasto público; la podemos considerar una revisión mediática, que lo único que verifican es la comprobación de dicho gasto, su justificación contable, evidencia documental, comprobada, mas no se informa si el bien o servicio es indispensable, si se compararon los precios, (precios de transferencia), si se compulsaron a terceros -para verificar la erogación- si los materiales fueron los adecuados, los estudios del terreno y cualesquiera de los requerimientos necesarios que den certeza de que la erogación cumplió todos los requisitos. Lo anterior es una muestra de la debilidad legal. ¿Pero será la Ley la responsable?, No. Son quienes aplican las reglas del juego, realizando argucias legales, exentas de la Ley, sometida a acuerdos políticos en algunos casos, alejados del control legal. En el compendio de Historia Sagrada, quinta época, dominación extranjera capitulo XXXIII, (editorial progreso 2005) en este pasaje refiere a la historia de Ester, reina de Persia:

No todos los judíos que habían ido cautivos a Babilonia se aprovecharon del permiso de volver a su país, pues muchos se habían instalado definitivamente en aquella tierra extranjera. Se contaban entre estos Mardoqueo, de la tribu de Benjamín, y su sobrina Ester, joven huérfana, de bellísimas prendas personales. Habitaban los dos en la ciudad

de Susa, capital de Persia, y eran fieles observantes de la Ley de Moisés. Permitió la Providencia que el rey Asuero, estando para tomar esposa, pusiera los ojos en Ester, cuyo origen ignoraba; y esa elevación vino a ser, como pronto se verá, la salvación de todo el pueblo, judío, -continúa-, en el Decreto de muerte contra los judíos. Se irritó Aman primer ministro y favorito del rey, al saber que Mardoqueo no doblada la rodilla cuando él aparecía en público, y resolvió perderlo con todos los de su nación. Al efecto, hizo creer al rey que los judíos que habitaban aun en Persia eran sus mayores enemigos, y con ello consiguió un decreto que los condenaba a todos a morir en un solo día. Ester exenta de la Ley.- Mardoqueo participó a su sobrina lo que sucedía, rogando que hablara al rey para conjurar la tormenta que amenazaba a sus hermanos, Consintió en ello la reina Ester, a pesar de que la ley prohibía bajo pena de muerte presentarse al rey sin haber sido llamado. Después de fortificar su espíritu con la oración y la penitencia, se introdujo Ester, seguida de sus damas de honor, en la estancia donde Asuero recibía los homenajes de la corte. Un rayo de cólera brilló en los ojos del monarca al ver presentarse a la reina, y como ésta lo notara, cayó desmayada en brazos de sus camareras. Enternecido repentinamente el rey, corrió hacia su esposa y la tranquilizó, diciéndole con el mayor cariño: "¡No temas! Tú no morirás, pues la ley no se ha hecho para tí. ¿Qué es lo que deseas? Habla con confianza, que dispuesto estoy para concederte cuando pidas, aunque sea la mitad de mi reino." Vuelta en sí Ester, suplico al rey que asistiera al día siguiente, en compañía de Amán, a un convite que tenía preparado, durante el cual le manifestaría lo que deseaba. El rey accedió a su ruego.

Desde tiempos pasados la Ley tiene sus exenciones, y una desigualdad marcada. En este mismo orden de ideas es urgente establecer un compromiso social con la debida aplicación del gasto público, que el pago de servicios o gastos se fiscalicen de manera puntual y precisa, se dé certeza que el actuación de las instituciones del Estado, cumplan con la publicidad y con su actuación justificada y comprobada y que los gastos realizados sean estrictamente indispensables necesarios para la operación, que se materialice en beneficio a la sociedad, que se dirija a generar una vida digna, ya que no debemos olvidar que el centro de análisis y reflexión es el principio Constitucional "Transparencia, Gasto Público", que aunado a la transparencia y rendición de cuentas, responden a una pregunta fuerte del Derecho, que interpretando el sentido de las palabras de Ferrajoli (2000) cuando se expresaba sobre el Estado de Derecho.

"El efecto más relevante del desarrollo del Welfare State sobre las formas institucionales de los estados de capitalismo avanzado ha sido, sin duda, la crisis del modelo liberal clásico del Estado de derecho. Obviamente, entiendo la expresión "Estado de derecho" no ya simple, según el uso alemán (Rechtstaat), en el sentido de "Estado legal" o "regulado por leyes" sino en el sentido más significativo, propio del uso italiano y francés, de un modelo de organización política caracterizado, esquemáticamente, por tres principios que conviene recordar: a. el principio de legalidad de toda actividad del Estado, es decir, de su subordinación a leyes generales y abstractas emanadas de órganos político-representativos y vinculadas, a su vez, al respeto de ciertas garantías fundamentales de libertad y de inmunidad personales así como de ciertos derechos de los ciudadanos

Responsabilidades jurídicas y compromiso ético. El gasto público y la transparencia en el gobierno mexicano

procesalmente justiciables; **b. el principio de publicidad de los actos, tanto legislativos como administrativos y judiciales**, que imponen al ejercicio de todos los poderes, sedes, formas y procedimientos visibles, además de normativamente preconstituídos por leyes (el "gobierno del poder público en público", por usar las palabras de Norberto Bobbio); c. la sujeción o control de todas las actividades estatales bajo la doble forma de control jurisdiccional de legitimidad, ejercido por jueces independientes, y de control político, ejercido por el Parlamento sobre los aparatos ejecutivos y administrativos y por los lectores sobre el parlamento".

(Énfasis añadido.)

En este entramado jurídico, consideramos de suma importancia la vigilancia estricta del principio constitucional de la Transparencia y Gasto Público, una responsabilidad ética de las instituciones del Estado, y un compromiso social, que sean razones que garanticen jurídicamente derechos individuales de libertad, que se vinculan con un bienestar, seguridad, solidaridad y dignidad humana, acercándose a una vida digna, lo que pone en crisis al Estado de derecho del Welfare State, en palabras de Ferrajoli (2000) lo atribuye a una reducción al gasto público, pero consideramos que no sólo eso, sino además de una ineficiencia en dicho gasto ocasionado por la discrecionalidad en su aplicación y a la poca publicidad de la información.

*"Esta crisis –debida no sólo a razones económicas, sino también al predominio de estrategias políticas explícitamente regresivas y antisociales– se manifiestan sobre todo en la **reducción del gasto público** destinado a las prestaciones sociales y asistenciales del Estado con respecto a la cantidad por el contrario creciente, de las demandas. Está claro que esta restricción de las prestaciones sociales del Estado tiene el efecto de acentuar el carácter selectivo e inevitablemente discriminatoria de la satisfacción de las demandas y, por ello, de engendrar, a la falta de una sólida estructura normativa y garantista, procesos degenerativos de las instituciones en sentido clientelar y corporativo, bajo el signo de la desigualdad y del privilegio" (Énfasis añadido.)*

En contraste, el Estado año tras año propone la aprobación de un presupuesto de ingresos y gastos precisamente para estimar sus ingresos y la aplicación de los mismos; pero no es suficiente dicha información, consientes estamos que ello requiere de un análisis con ciertas reservas sobre el comportamiento de la economía, situación compleja, difícil; sin embargo, es responsabilidad del Congreso de la Unión establecer de manera eficiente la forma en que se obtendrán los ingresos y la forma en que se aplicarán dichos recursos, pero además, de manera eficiente; equivocarse sería una responsabilidad legal para dicho Congreso, amén de los intereses políticos, ya que no se trata de medir, cuantificar, sino de evaluar y fiscalizar dicho recurso, estos representantes son los responsables de una buena aplicación, y deberían actuar como un órgano de vigilancia institucional.

No es posible que una Secretaría de Estado, órgano centralizado del gobierno y dependiente del Poder Ejecutivo **fiscalice la aplicación y la responsabilidad de los fun-**

cionarios públicos, ya que en la elaboración del presupuesto de ingresos y egresos, las estimaciones podrían verse envueltas en mecanismos contables adecuados para cubrir ciertas faltantes creando partidas, erogaciones, entidades, sociedades, fideicomisos legalmente justificables y autorizados por el simple hecho de estar autorizadas por el Congreso, o en su defecto endeudarse; de ahí la necesidad no sólo de medir, sino de evaluar el presupuesto de ingresos y egresos, con el objeto de que este estado contable no sólo sea una simple relación bipartita -de ingresos y gastos,- sino sea un trabajo que implique el compromiso ético por parte del Estado al canalizar los recursos de manera eficiente, dirigidos en la aplicación del gasto público; solo así se actualizarían los principios históricos Constitucionales, las demandas, las conquistas de la sociedad y con ello evitar el desvío de recursos extra presupuestales ocultando en términos reales la dimensión del presupuesto.

Observando esta parte de la T y RC se traduce y pone en evidencia no solo la aplicación de la Ley y además a la Economía como ciencia hablando de gasto público, tal como lo establece Mario Bunge (2016) al referir *La economía política está en crisis. Dispone de más datos que nunca y en las ciencias sociales jamás se han usado métodos matemáticos tan poderosos como los que emplean los economistas. Pero apenas hay ideas nuevas en este campo, por lo cual el abismo que separa a la teoría de la realidad, que cambia día a día vertiginosamente, se ensancha progresivamente. Las teorías económicas no resuelven los problemas más urgentes del día ni predicen si no, a cortísimo plazo. Por consiguiente, las políticas son a menudo impotentes y, en ocasiones, contra-productivas.*

En alusión a esto, recordemos el FOBAPROA, ⁵(Fondo de Bancario de Protección al Ahorro), un desvío de recursos para financiar el rescate financiero, los números que integran el presupuesto de ingresos y egresos son manipulables, en particular, no es lo mismo gastar por concepto de gastos médicos como prestación, a destinar cierta cantidad para seguros médicos, hablamos de la misma erogación, el gasto está comprobado, para efectos financieros es la misma cantidad que se eroga, pero no tienen el mismo efecto de eficacia en nuestro país y en el Congreso de la Unión, no se habla de déficit en el presupuesto, lo que conlleva a pensar que dicho Congreso al aprobar el presupuesto no se equivoca, sus estimaciones son perfectas y si lo hubiera, habría una falta a la ley, ¿mandaríamos a nuestros representantes a la cárcel? Finalmente se excedieron en su presupuesto, gastaron de más, hay endeudamiento; aquí toma vigencia la pregunta planteada por Ferdinand Lassalle (2009) en su obra ¿Qué es una Constitución?, en la que sostenía:

*La cuestión, pues, tal como verdaderamente está planteada, la que a nosotros nos interesa, reza así: ¿Cómo imponer y hacer valer **en la realidad** el derecho que asiste al pueblo de denegar por medio de sus diputados las partidas de gastos que no estime suficientemente justificadas en los presupuestos públicos?*

⁵ Ayuda del gobierno mexicano para el rescate a la banca.

Responsabilidades jurídicas y compromiso ético. El gasto público y la transparencia en el gobierno mexicano

Ferdinand Lassalle, (2009) vincula de manera categórica la situación política con los elementos reales "factores reales del poder", pero habría que cuestionarse ¿cuál es el caso de nuestra realidad mexicana?, **hoy la falta de argumentación en nuestras leyes (legislativa) repercuten en las decisiones de los jueces (judicial) y la nula aplicación de una buena administración (ejecutiva), nos llevan a que los derechos se reconozcan formalmente, pero en su esencia no se garanticen.**

Con las importantes transformaciones Constitucionales en materia de Transparencia y Acceso a la información y en derechos humanos consideramos coadyuva a la consolidación del Estado Constitucional y Democrático del Derecho. En esta perspectiva la obtención, manejo y aplicación de recursos y la información que se genere por parte de las instituciones del Estado es una visión vertical de los derechos humanos. En una sociedad democrática además de existir consenso, también un estado de necesidad, ¿Qué hacemos sin información?, información en términos generales, pero también específicos. Bobbio (1986) afirma, *El principio de legitimación de la sociedad política ya no es el consenso, sino el estado de necesidad o más simplemente la misma naturaleza social del hombre.*

La transparencia y rendición de cuentas es una obligación sobre la administración del Estado y un derecho humano, ambas anidadas en el consenso social, y en razón a ello, el fin de la obligación y derecho de la T y RC es la legalidad, la democratización y la eficiencia de la información, en su dimensión vertical. El derecho a la información en tanto sean recursos públicos no está sujetos a la ponderación, ya que hay un interés general, social. Existen recursos públicos que son aplicados a entidades privadas, aun cuando, los recursos son destinados a empresas privadas por el hecho de ser de naturaleza pública deben estar sometidos a la fiscalización de las autoridades estatales o bien dichos recursos deben someterse a la fiscalización por parte del Servicio de Administración Tributaria. La T y RC es un mandamiento constitucional basada en principios de preferencia interpretativa, de interpretación amplia, abierta; la negativa a informar no debe frenarse por parte de los tribunales, por el contrario, debe transparentarse su estado procesal, no debe estar sujeto a una interpretación cerrada, evolutiva, una situación contrario limitaría la impartición de la justicia, del derecho, y daría cabida a una violación al principio de legalidad, la democratización y eficiencia en la aplicación de recursos.

La ambivalencia de la T y RC se actualiza, cuando la Secretaria de la Función Pública fracasa una y otra vez en contra de prácticas de presunta corrupción en dependencias gubernamentales como Comisión Federal de Electricidad, Petróleos Mexicanos, Consejo Nacional para la Cultura y Arte, Secretaria de Gobernación, Policía Federal de Caminos. Este es un ejemplo de un planteamiento fuerte con una respuesta débil por parte del derecho, esperamos no se actualice lo establecido por Tácito, "*cuando es más corrupto el Estado, hay más leyes*". Según información de la revista proceso, (González de Aragón O Arturo 2014) el último informe de Transparencia Internacional, en los años- entre 1998 y 2014- México cayó 48 lugares en el Índice de Percepción de la Corrupción, al pasar del sitio 55 al 103 entre 175 países evaluados, con una califica-

ción de 35 sobre 100. Otro dato de Transparencia Internacional a 2017 sobre el Índice de Percepción de Corrupción, según percepción de empresarios y analistas de país, entre 100 (percepción de ausencia de corrupción) y 0 (percepción de muy corrupto), México se ubica en el lugar número 135 de 180 países obteniendo una puntuación de IPC 2017 de 29.⁶

De acuerdo con el Semáforo de Corrupción 2013, de Transparencia Internacional, en la encuesta levantada sobre la percepción de la corrupción en México resultó que los partidos políticos, con el 91%; los policías, con el 90%; los políticos y funcionarios con el 87%; y los jueces, con el 80%, y 83% son los más corruptos, según la opinión de los mexicanos. Otros datos (María Amparo Casar 2015)⁷.

	México	Brasil	Chile	Dinamarca	España	E.U.	India	Uruguay
Partidos Políticos	91%	81%	76%	30%	83%	76%	86%	48%
Poder Judicial	83%	72%	68%	18%	67%	61%	65%	38%
Ejercito	42%	30%	36%	17%	19%	30%	20%	34%
Policía	90%	70%	53%	9%	37%	42%	75%	47%
Poder Judicial	80%	50%	67%	5%	51%	42%	45%	39%
Servidores Públicos	87%	46%	58%	11%	42%	55%	65%	40%

Fuente: Barómetro Global de la Corrupción, Transparencia Internacional 2013

De forma similar, en uno de los reportes presentados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se informó que en México se cometen 12 millones de delitos al año, de los cuales no se denuncia el 85% y solo terminan en sentencia 120 mil, lo que significa que únicamente se castiga el 1% del total de los delitos cometidos.

En la universidad de Nueva York se presentó en Índice Global 2013 de la Organización The Work Justice Protect, en el que México se ubicó en el lugar 77 entre 99 países, debido a sus niveles de impunidad, narcoviolencia e inseguridad, que lo convierten en una de las naciones más débiles en la implantación de un estado de derecho.

Según datos del Diario el Economista el informe de Transparencia Internacional (León Martínez 2017) arroja datos sobre la percepción de los ciudadanos de la región sobre la corrupción. México está entre los cuatro países en los que la corrupción es un problema grave para sus habitantes. De la misma fuente se enfatiza que México cuenta con 4 jueces por cada 100,000 habitantes. En América Latina ocupa la posición más baja: en la región se promedia 8 jueces por cada 100,000. El promedio de inversión del Producto Interno Bruto en justicia y seguridad de los países de la OCDE es de 4 puntos porcentuales. México invierte solo 1 punto del Producto Interno Bruto. En el índice global de impunidad del 2017, el país se situó en el lugar 66 de 69, posición que lo coloca

⁶ Vista el 23 de julio 2018. https://transparencia.org.es/wp-content/uploads/2018/02/tabla_sintetica_ipc-2017.

⁷ <https://www.tm.org.mx/presentan-barometro-global-de-la-corrupcion-2013/>

Responsabilidades jurídicas y compromiso ético. El gasto público y la transparencia en el gobierno mexicano

entre los países en que la impunidad prevalece. La corrupción costo al país 10 puntos del Producto Interno Bruto.

El informe de Transparencia Internacional arroja datos sobre la percepción de los ciudadanos de la región sobre la corrupción. México está entre los cuatro países-los otros son Colombia, Perú y Venezuela- en los que la corrupción es un problema grave para sus habitantes. Los números que presenta el informe sobre la situación del país son preocupantes, infiere la nota.

En este mismo tenor la OCDE considera además de las cifras de PIB y los datos macroeconómicos que influyen en las condiciones de los habitantes de un país, son determinantes las condiciones de vida, entre las que enumera, salud, balance vida-trabajo, educación y habilidades, contactos sociales, compromiso cívico y gobierno, calidad ambiental, seguridad personal, bienestar subjetivo. Condiciones materiales, ingresos y riqueza, empleos y ganancias, vivienda.

Sin duda la Transparencia y Rendición de Cuentas es un derecho, un compromiso político social de responsabilidad ética. Es un derecho instrumental que está vinculado con otros derechos, es un fenómeno social, político y jurídico que requiere de un análisis epistemológico. La información fidedigna que se transparenta permite el análisis sobre el gasto público y su transparencia la eficiencia del Derecho, eficiencia que se traduce en mejorar los índices de salud, educación, vivienda, y en general a un bienestar individual.

VI. CONCLUSIONES

Entre el Estado y los ciudadanos se gesta una relación natural y de Derecho, sin embargo y por las condiciones políticas llega a convertirse en una relación de poder. En esta conversación de legalidad y legitimidad entre las instituciones gubernamentales y los ciudadanos encontramos a la T y RC como un ensamble jurídico y político. En esta conversación de ida y vuelta las Instituciones del Estado generan información sujeta a publicidad y por la otra información privada sujeta a una publicidad parcial. Ahora bien, el Estado se inclina por tener un control sobre información privada, y no por transparentar la información pública, que se genera en el seno del mismo.

En esta telaraña ponemos como punto intermedio entre lo público y lo privado a la norma jurídica, a través de la cual se genera esta relación de derecho entre el Estado y el ciudadano. En esta lógica, la norma constitucional y los bienes jurídicamente protegidos por ésta deben prevalecer sobre las ordinarias, los derechos y valores garantizados por la Ley fundamental son el estado de derecho.

El papel del Estado y el ciudadano y la información que brota de las entrañas de estos sujetos de derecho es esencia de un Estado Constitucional y democrático de Derecho, el gasto público como información pública y la privada, ambas sujetas a la publicidad y sujeción a control pero limitadas por la norma jurídica y respetando los derechos

humanos. La publicidad de la información es esencia de un estado de derecho y la democracia, pero en materia de información privada debe estar sujeta a la estricta observancia de las normas y derechos humanos relativos a la dignidad, libertad, legalidad, privacidad y restricción de información, garantías mínimas.

La legalidad, publicidad y sujeción a control son elementos básicos en un Estado de Derecho, son esencia para una buena administración, sin embargo, este derecho y obligación se ve exigida por una responsabilidad ética y compromiso social que va más allá de la regulación jurídica de transparentar la información y de un gobierno abierto. La responsabilidad ética es y será un compromiso de las instituciones del Estado, una conducta cívica de quienes protestaron realizar una función pública y que son ellos sobre los que recae esa responsabilidad y compromiso público que genera consecuencias no solo a la institucional a la que pertenece, sino en su entorno privado. El compromiso social debe acuñarse desde el seno de la sociedad civil basado en el principio de solidaridad, la transparencia del gasto público destinado a satisfacer necesidades fundamentales de aquella parte de la sociedad en donde el derecho de transparentar es secundario y las necesidades de subsistir prevalecen por encima de ella. Este compromiso social tiene su esencia en la exigencia de información respecto del estado que guarda los bienes administrados por las instituciones del Estado. Una sociedad en donde la Ley no es capaz de frenar actos de corrupción no es justa, un gobierno no solo debe ser abierto y transparente, además deberá comprobar que es eficiente en su administración.

BIBLIOGRAFÍA

- Aznar Gil Federico, Los bienes temporales de la iglesia, en Derecho Canónico, tomo II. El Derecho en la misión de la iglesia, Profesores de la Universidad de Salamanca, Biblioteca de autores cristianos, Madrid 2006.
- Bobbio Norberto, Bobero Michelangelo, Origen y Fundamentos del Poder Político, Edit, enlace Grijalbo, Mexico 1985.
- Bobbio Norberto, Sociedad y Estado en la Filosofía Moderna, edit. Galache, México 1986.
- Bobbio Norberto. Estado, Gobierno y Sociedad. Por una teoría general de la política. Edit. Fondo de Cultura Económica.
- Bunge Mario, Economía y filosofía, Edit. Siglo XXI, editores, México 2016.
- Casar María Amparo. México: Anatomía de la Corrupción, CIDE, Instituto Mexicano de la Competitividad A.C.
- Corti Horacio Guillermo. Derecho Financiero, Edit. Abeledo-Perrot. Buenos Aires, Argentina 1997.
- De la cueva y de la Rosa Mario. Teoría General del Estado. Edit. Suprema Corte de justicia de La Nación, México 2014.
- El trabajo estadístico de la OCDE 2013-2014

Responsabilidades jurídicas y compromiso ético. El gasto público y la transparencia en el gobierno mexicano

- Ferrajoli Luigi. *El garantismo y la filosofía del derecho*, Traducción de Gerardo Pisarello, Alexei Julio Estrada y José Manuel Díaz Martín, Edit. Universidad Externado de Colombia 2000.
- González de Aragón O Arturo. Análisis Crítico sobre el sistema nacional anticorrupción. Revista Proceso, Semanario de información y análisis número 1988, publicada el 7 de diciembre de 2014. México..
- Haaland Matlary Janne, Derechos Humanos depredados, Edit, colecciones cristiandad, título original when Might Becomes; Human Right, Madrid 2008.
- Hartmut Haurer, derecho Administrativo Alemán, Universidad Nacional Autónoma de México, México 2006.
- Lassalle Ferdinand. ¿Qué es una Constitución? Edit. Colofón, México 2009.
- Milanés Salvador García, Extorción a la Sociedad, la permanente confusión entre causas y efectos, medios y fines, derechos y privilegios. Edit, Ensayos de tecnos, título de libro, México 1976.
- Salazar Andreu Juan Pablo. El Gobierno de la Nueva España del Virrey Luis de Velasco El Joven (1590-1595) y (1607-1611), Edit. Quiron Ediciones, Valladolid España.
- Sánchez Vázquez Adolfo, Ética, Penguin Random House Grupo Editorial S.A. de C. V., México 2016.

LEGISGRAFÍA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 2017

Ley Federal de Acceso a la información pública

Ley General de Acceso a la información pública

HEMEROGRÁFICAS

Diario el Economista del día 14 de octubre de 2017, eleconomista.com.mx.

Revista Proceso, Semanario de información y análisis número 1988, publicada el 7 de diciembre de 2014. México.